

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 258234089001-2022-00013-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: Pedro Pablo Rodríguez Guerrero

Demandado: Herederos indeterminados de Concepción Guerrero Ramírez (q.e.p.d), Yanneth Meléndez Belga, Carlos Vargas Molina y José del Carmen Martínez López y demás personas indeterminada que se crean con derechos sobre los inmuebles.

INADMÍTESE la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsane las siguientes falencias:

1º.- Aclárese por la parte demandante la legitimación en la causa por pasiva, al tenor de lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. P. Teniendo en cuenta que se demanda a los herederos indeterminados de quien figura como titular del derecho real de dominio, pero en el párrafo 5 de la página 5 del libelo demandatorio alude a los herederos determinados e indeterminados. En caso de existir herederos determinados indicar nombre e identificación de cada uno de ellos. Y apórtense los datos a que alude el numeral 10º del artículo 82 ibídem o en su defecto dar aplicación al párrafo 1º del citado artículo.

2º.- Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

3º.-Aclarese por la parte activa a que se debe la extrema diferencia de medidas del predio de mayor extensión denominado "LA LLANADA", cuyo plano se aporta respecto de la certificación catastral nacional expedida por el IGAC, y los demás anexos aportados al plenario. Para mayor claridad del Despacho alléguese la certificación de área del predio de mayor extensión con vigencia no mayor a 30 días del predio a usucapir, expedida por la autoridad competente.

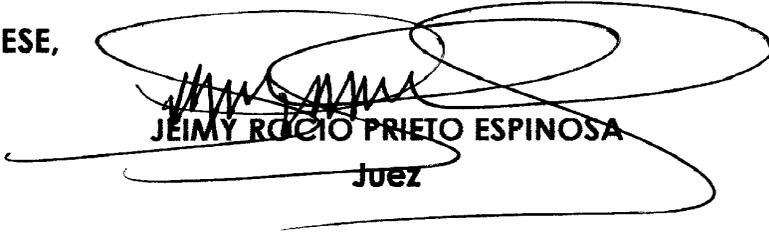
4º.- Por la parte demandante dese pleno cumplimiento a lo consagrado en el artículo 83 del C. G. P., pues si bien se transcriben los linderos que obran en el plano topográfico deberá precisarse por la demandante para cada uno de los predios que pretende los linderos en cada uno de los puntos cardinales y deberá además indicar cuales son los colindantes actuales.

5°.- Precisar sí el predio de mayor extensión es rural o en su defecto es urbano.

6°.- Por la activa dese cabal cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 ibídem respecto de la totalidad de la pasiva del proceso o en su defecto dar aplicación al párrafo 1° del citado artículo. Y apórtense los mismos datos respecto del poderdante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. y artículo 6° del Decreto 806 del 2020 dentro del término para subsanar hágase integración de ellos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez